



EXPEDIENTE: 001315/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al nueve de junio de dos mil once.

Visto el expediente **001315/INFOEM/IP/RR/2011**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

RESULTANDO

1. El trece de abril de dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“...copia simple digitalizada a través de sicosiem de los recibos de nomina de todos los integrantes del cabildo correspondientes a la primera quincena del mes de abril de 2011...”

Tal solicitud de acceso a la información pública fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00267/NEZA/IP/A/2011**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

2. El nueve de mayo de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud formulada por **EL RECURRENTE**, en el siguiente sentido:

“...Anexo encontrara copias simples digitalizadas versión pública de los recibos de nomina de los 22 integrantes del cabildo del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Edo. De México correspondientes a la 1ª Quincena del mes de abril de 2011 de acuerdo a su petición...”

EL SUJETO OBLIGADO adjuntó a dicha respuesta, el archivo electrónico **00267ECATEPEC007064450001585.pdf**, que contiene veintidós imágenes digitalizadas que corresponden a la nomina del uno al quince de abril de dos mil once del Sindico y los Regidores.

3. El once de mayo de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **001315/INFOEM/IP/RR/2011**, donde señaló coincidentemente como acto impugnado:

“...DATOS TESTADOS DE MANERA INDEBIDA...”

Y como motivos de lo inconformidad los siguientes:

“...EL SUJETO OBLIGADO ENTREGO LA DOCUMENTACION SOLICITADA, CONSISTENTE EN COPIA SIMPLE DIGITALIZADA DE LOS RECIBOS DE

NOMINA DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SIN EMBARGO, EN DICHAS COPIAS SE TESTARON EL SUELDO NETO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, ASI COMO DESCUENTOS NO CLASIFICADOS COMO INFORMACION PERSONAL, POR LO TANTO, SOLICITO SE REVOQUE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE ORDENE LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACION SOLICITADA DEJANDO A LA VISTA LA INFORMACION DE CARÁCTER PUBLICO....”

4. El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

5. El dieciséis de mayo de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le asiste en relación con el presente recurso de revisión, en el siguiente sentido:

“...La información fue entregada al particular en los términos solicitados, sin embargo el recibo de pago contiene datos personales como son: RFC y/o CURP, Clave o número de ISSEMYM, Deducciones; así como el número de cuenta bancaria donde se deposita su sueldo; datos que son para uso exclusivo del servidor público por no entrar en el supuesto de información pública, toda vez que no son de interés público ya que constituyen un elemento de identidad personal, que en caso contrario perjudicaría en múltiples aspectos la vida privada del servidor público.

De esta manera el H. Ayuntamiento de Ecatepec no actúa de mala fe ni tampoco niega la información; solicitando de la manera más respetuosa se declare la improcedencia del recurso de revisión...”

Al informe justificado se adjunto el archivo electrónico **C00267ECATEPEC021064450001044.doc**, que contiene el texto anterior en formato “Word”.

6. El dieciocho de mayo de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** remitió a este Órgano Público Autónomo, a través de correo institucional, copia digital de los siguientes documentos:

- El primero de ellos corresponde al **acta 3 ord**, número CI/ECA/003/2010, en formato PDF de la tercera sesión ordinaria del Comité de Información, de fecha nueve de marzo de dos mil diez, en donde se hace un análisis referido a la nomina, manifestando que dicha información es pública, sin embargo la CURP, el numero de ISSEMYM, cuenta bancaria de depósito de sueldo y las deducciones, son datos personales del servidor público, pues estos datos constituyen un elemento de identidad personal.

- El segundo de ellos corresponde a los **recibos.pdf** del Sindico y Regidor comprendido del periodo del uno al quince de abril de dos mil once como se muestra a continuación:

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 párrafo doce, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, también referida en la presente resolución como Ley de la materia.

Mediante decreto 198 de veintinueve de noviembre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE**.

II. Atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**, así como el informe justificado promovido por **EL SUJETO OBLIGADO**; el Comisionado Ponente adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar, la respuesta producida el nueve de mayo de dos mil once, satisface o no, la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00267/ECATEPEC/IP/A/2011**.

III. Establecido lo anterior y con el objeto de satisfacer lo prescrito en el artículo 75 Bis, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede al análisis de las razones o motivos de inconformidad sustentadas por **EL RECURRENTE** en su promoción de trece de abril de dos mil once, que literalmente se hicieron consistir en que:

“...EL SUJETO OBLIGADO ENTREGO LA DOCUMENTACION SOLICITADA, CONSISTENTE EN COPIA SIMPLE DIGITALIZADA DE LOS RECIBOS DE NOMINA DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SIN EMBARGO, EN DICHAS COPIAS SE TESTARON EL SUELDO NETO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, ASI COMO DESCUENTOS NO CLASIFICADOS COMO INFORMACION PERSONAL, POR LO TANTO, SOLICITO SE REVOQUE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE ORDENE LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACION SOLICITADA DEJANDO A LA VISTA LA INFORMACION DE CARÁCTER PUBLICO...”

A juicio de este órgano el motivo de disenso manifestado por **EL RECURRENTE** resulta **infundado**, por las consideraciones que a continuación se expresan:

Conforme al proceso reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que culminó con el decreto publicado en el “Diario Oficial de la Federación” de veinte de julio de dos mil siete, por el que se adicionó un párrafo segundo y siete fracciones al artículo 6 de ese Pacto Federal; el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano fundamental, que tiene como objeto garantizar un ejercicio transparente de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos.

En congruencia con lo anterior, en los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V, VI y XV, así como 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se dispone lo siguiente:

“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información...”

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos...”

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas

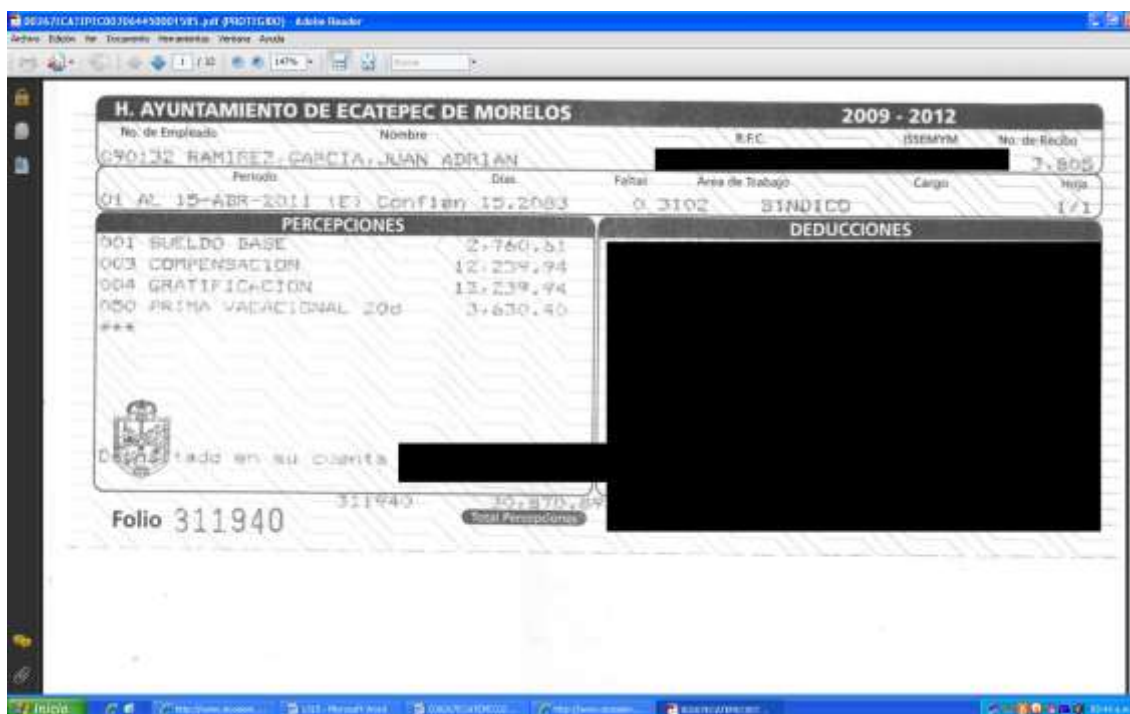
de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Lo que interpretado armónicamente, permite arribar a las siguientes conclusiones:

- Que con el objeto de rendir cuentas y transparentar el ejercicio de sus atribuciones, los sujetos obligados no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos, salvo que la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas;
- Que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares que constan en documentos generados, administrados o en posesión de los sujetos obligados, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, sin importar su fuente o fecha de elaboración; y
- Que en materia de transparencia y acceso a la información pública, rigen los principios de máxima publicidad, veracidad, oportunidad, precisión, suficiencia, sencillez y gratuidad.

Por lo que hace al motivo de disenso, en relación al cual los recibos de nómina entregados en algunas deducciones se encuentran testados, resulta fundado por las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con el contenido de la solicitud de acceso a información pública **00267/ECATEPEC/IP/A/2011**, el requerimiento de **EL RECURRENTE** consistió en:
 - ✓ Copia simple digitalizada a través del SICOSIEM de los recibos de nomina de todos los integrantes del cabildo correspondientes a la primera quincena del mes de abril de 2011.
2. Que atingente a lo solicitado por **EL RECURRENTE**, en la respuesta de trece de abril de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó veintidós copias digitales de los recibos de nomina correspondientes a la primera quincena de abril de dos mil once, como a continuación se reproduce el siguiente recibo de nomina:



H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS 2009 - 2012

No. de Empleado: 090132 Nombre: RAMIREZ GARCIA, JUAN ADRIAN RFC: [REDACTED] No. de Recibo: 1.805

Periodo: 01 AL 15-ABR-2011 (E) Confianza: 15.2083 Fecha: 03/02/2012 Area de Trabajo: SINDICO Cargo: SINDICO Hora: 1/1

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES
001 SUELDO BASE	2.760.51	
003 COMPENSACION	12.239.94	
004 GRATIFICACION	13.239.94	
000 PRIMA VACACIONAL 20d	3.630.40	

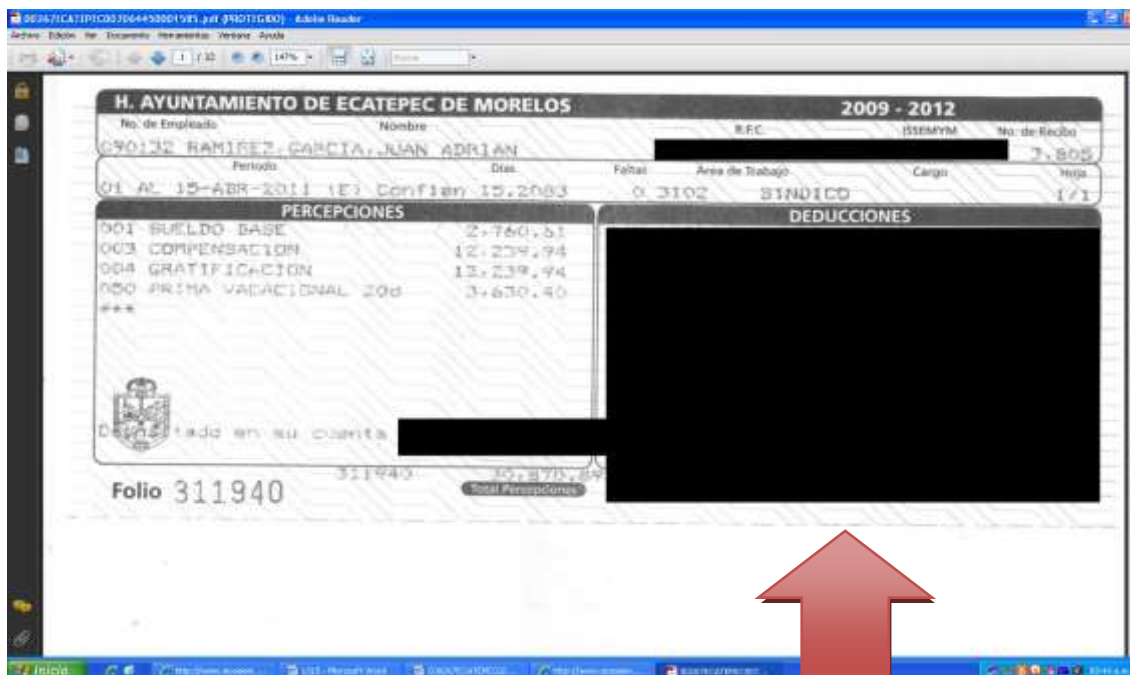
Total Percepciones		

Folio 311940

3. Que en el “**FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN**” de once de mayo de dos mil once, **EL RECURRENTE** expuso como razones y motivos de inconformidad las siguientes:

“...EL SUJETO OBLIGADO ENTREGO LA DOCUMENTACION SOLICITADA, CONSISTENTE EN COPIA SIMPLE DIGITALIZADA DE LOS RECIBOS DE NOMINA DE LOS INTEGRANTES DE CABILDO, SIN EMBARGO, EN DICHAS COPIAS SE TESTARON EL SUELDO NETO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, ASI COMO DESCUENTOS NO CLASIFICADOS COMO INFORMACION PERSONAL, POR LO TANTO, SOLICITO SE REVOQUE LA RESPUESTA DE EL SUJETO OBLIGADO Y SE ORDENE LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACION SOLICITADA DEJANDO A LA VISTA LA INFORMACION DE CARÁCTER PUBLICO...”

Bajo tales parámetros es permisible concluir, que en el caso concreto **no existe controversia** respecto de la respuesta formulada por **EL SUJETO OBLIGADO**, en relación a los “*recibos de nómina de todos los integrantes de cabildo correspondientes a la primera quincena del mes de abril de dos mil once*”, solicitada por **EL RECURRENTE**; toda vez que si es cierto como lo es que **EL SUJETO OBLIGADO**, entrego la información consistente en copia simple digitalizada de los recibos de nómina de los integrantes del cabildo, sin embargo dichas copias se testaron, como el sueldo neto percibido y el total de deducciones, así como descuentos no clasificados como información personal como se desprende de la siguiente imagen:



H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS		2009 - 2012	
No. de Empleado	Nombre	SIN	ISSMVA
090132	RAMIREZ GARCIA, JUAN ADRIAN	850132	ISSMVA
Periodo	Días	Faltas	Area de Trabajo
01 AL 15-ABR-2011 (15)	Confianza 15,2083	0,3102	SINDICO
PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
001 SUELDO BASE	2,760.51		
003 COMPENSACION	12,239.94		
004 GRATIFICACION	13,239.94		
000 PRIMA VACACIONAL 208	3,630.40		

Folio 311940			

Así mismo, resulta procedente que **EL SUJETO OBLIGADO** haya entregado la información pública solicitada en versión pública, lo anterior es así, ya que los recibos de nómina si bien constituyen información pública, de conformidad con lo dispuesto en la fracción V del numeral 2 de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de México y Municipios, también lo es que en dichos recibos además de información pública también se contienen datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en cuyo caso la referida legislación prevé en el artículo 49, lo siguiente:

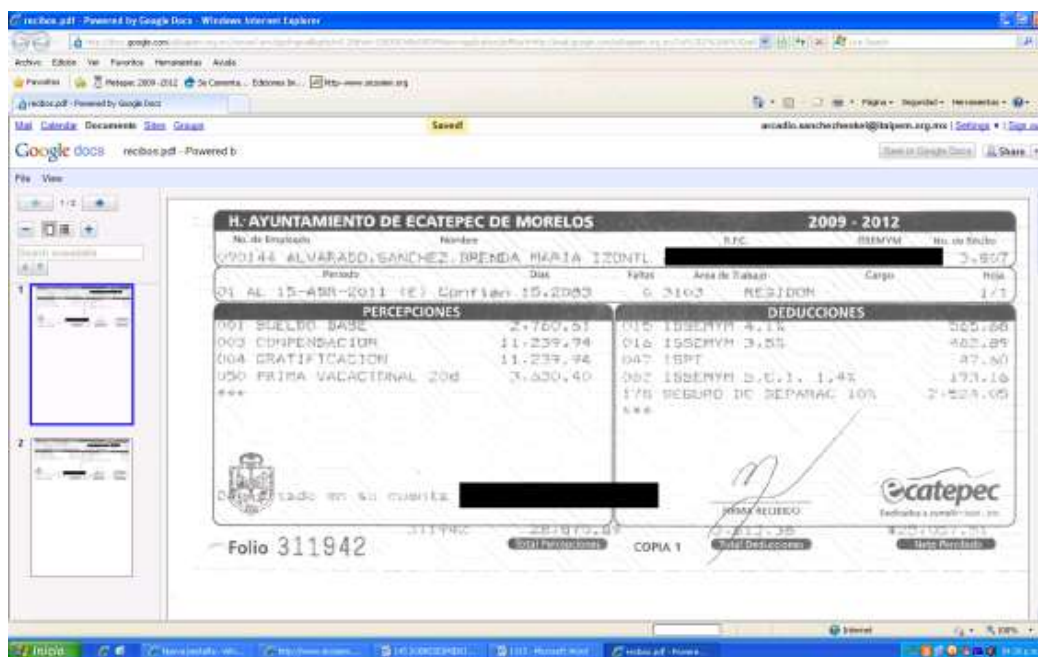
“...Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible pudiendo generar versiones públicas.”

De ahí que en el caso concreto **EL SUJETO OBLIGADO** entregó la información solicitada en versión pública, esto es, testando la información relativa a los integrantes del cabildo, siendo entre otros los de: Registro Federal de Contribuyentes, Clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, descuentos que se pudiesen realizar por motivo de pensión alimenticia o deducciones estrictamente legales, número de cuenta o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad, salud de cualquier persona, cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección o comprobación en el cumplimiento de las leyes, de prevención del

delito, procuración y administración de justicia, readaptación social, así como números de cuentas de instituciones bancarias.

Además de que en la versión pública del soporte documental entregado, el **SUJETO OBLIGADO** dejó a la vista del **RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: total de percepciones, entre otros, el nombre del servidor público, número de empleado, número de recibo, días, faltas, área de trabajo, cargo, el período de pago que comprenden los comprobantes, así como lo relativo a las deducciones correspondientes al sueldo base, compensación, gratificación, prima vacacional.

Pero no pasa desapercibido para este Órgano Público Autónomo, la intención de **SUJETO OBLIGADO**, para subsanar las pretensiones del **RECURRENTE**, toda vez que hizo llegar el dieciocho de mayo vía correo institucional dos recibos de nomina correspondientes al Regidor y Sindico siendo visibles el sueldo neto percibido y el total de deducciones, como se aprecia a continuación:

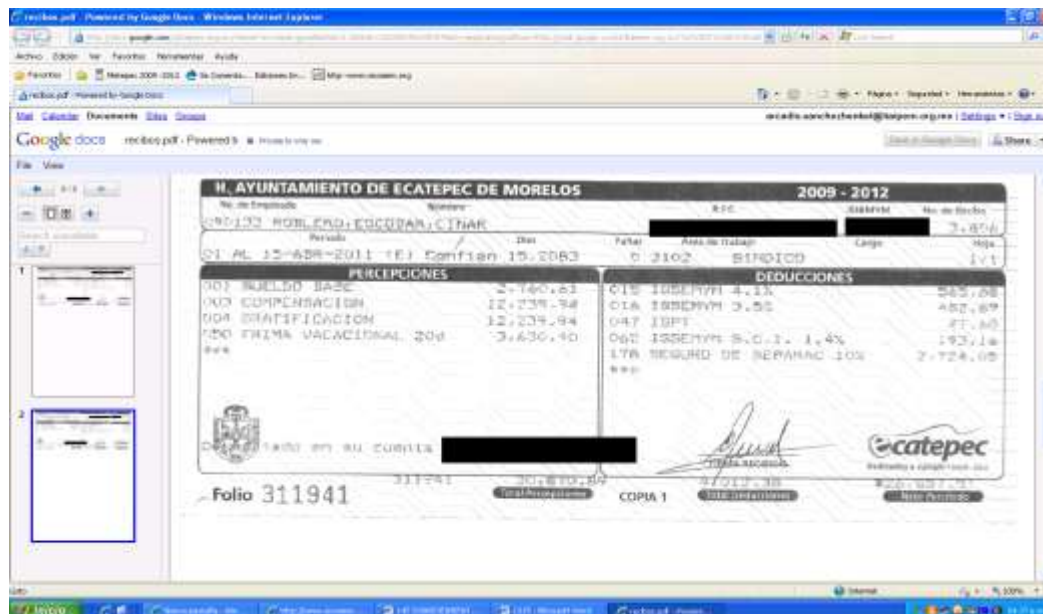


PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
001 SALARIO BASE	21,700.00	010 ISSERVM 4.1%	890.60
003 COMPENSACION	11,239.94	016 ISSERVM 3.5%	760.89
004 GRATIFICACION	11,239.94	047 ISPT	87.60
050 PRIMA VACACIONAL 200	3,630.40	062 ISSERVM S.C.I. 1.4%	303.16
		178 SEGURO DE SEPARAC 10%	2,524.05
TOTAL PERCEPCIONES	47,809.28	TOTAL DEDUCCIONES	2,524.05
Sueldo Neto Percibido	45,285.23		

Folio 311942

COPIA 1

ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE



AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS 2009 - 2012

No. de Empleado: 001315 NOBLEZ, EUGENIO C. C. No. de Recibo: 311941

Periodo: 15-ABR-2011 (E) Confian: 15-2013 Fecha: 15-ABR-2011 Cargo: SINDICO

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
001 SUeldo BASE	3,140.83	010 IMSEMY 4.1%	545.08
002 COMPENSACION	12,239.94	01A IMSEMY 3.5%	462.69
004 GRATIFICACION	12,239.94	047 IGPT	47.40
000 PRIMA VACACIONAL 30d	3,630.40	060 IMSEMY S.C. 1.4%	193.18
		17A SEGURO DE SALUD 10%	2,724.05

Folio 311941

COPIA 1

A mayor abundamiento **EL SUJETO OBLIGADO** al rendir el informe de justificación en el presente recurso de revisión, refirió que respecto al motivo de inconformidad en análisis, en principio citó el acuerdo de versión pública, emitido por el Comité de Información Municipal, bajo el número **000267/ECATEPEC/IP/A/2011**, el cual fue realizado, con motivo de sustentar a través de un acto idóneo, la versión pública de los recibos de nomina, toda vez que como se expresa en dicho acuerdo, con fundamento en los artículos 2 fracciones II, VIII y XIV, 25 fracción I, 25 BIS fracción I, 28, 30 fracción IV y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos se encuentra obligado a resguardar y otorgar un tratamiento adecuado a los datos personales que obre en su poder; que la información relativa al documento denominado recibo de nómina se considera un documento público, también lo es, que la información contenida en este, no se trata en su totalidad, de información de carácter pública, toda vez que contiene información relativa a datos personales, que pueden hacer identificable a la persona de quien ostenta su titularidad, por lo tanto, preció que es menester de dicho sujeto obligado, por instrucción de Ley, el llevar a cabo las medidas necesarias que otorguen el amparo y protección de los datos personales que se encuentran en sus archivos y que por ende administra.

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** destaco que por lo que hace a la información relativa al sueldo de los servidores públicos, al tratarse de información que prevalece en la situación de formar parte de un pago erogado por el erario público, este recae en el carácter de ser entregado al ciudadano que lo solicite como parte del derecho de acceso a la información; mas no así, recae en dicho supuesto la disposición del sueldo de quien obtiene dicho ingreso, toda vez que si bien es cierto que la cantidad que se paga por la

prestación de un servicio para un ente de gobierno, es una información de carácter pública; también lo es que la disposición que se le otorga, en este caso al sueldo percibido, se considera información de carácter confidencial, debido a que dicha información pasa a ser parte del patrimonio de la persona que percibe dicho salario; consecuentemente el documento solicitado por el particular, en el apartado de deducciones, en algunos casos recayó en el supuesto relativo a la disposición del sueldo, por lo tanto y en aras de otorgar el tratamiento adecuado a la información, se puso a disposición del recurrente, en la respuesta de origen, los documentos en versión pública, haciendo hincapié que fue testada, únicamente la información de los datos relativos a la disposición del sueldo, fuera de las deducciones que por Ley se aplican a los servidores públicos.

En estas condiciones, se estima que el actuar del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo dentro del marco de la Ley puesto que dio respuesta a la información que le fue solicitada, tal y como ha quedado precisado en líneas anteriores.

En razón de las consideraciones anteriores, esta ponencia determina que en el caso concreto no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas en el numeral 71 de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en consecuencia es procedente **CONFIRMAR** la respuesta que **EL SUJETO OBLIGADO** dio a la solicitud identificada con el folio o expediente **000267/ECATEPEC/IP/A/2011**, en virtud de que la misma se apego a lo dispuesto por los artículos 3, 11, 41 y 48 de la mencionada legislación.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información;

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en el considerando tercero de la presente resolución, es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, e **infundadas** las razones o motivos de la inconformidad.

SEGUNDO. Se **confirma** la respuesta que el **SUJETO OBLIGADO** dio a la solicitud identificada con el folio **000267/ECATEPEC/IP/A/2011**

TERCERO. Notifíquese al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa perjuicio podrá promover el juicio de amparo ante la justicia federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.



EXPEDIENTE: 001315/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE AUSENTE EN LA SESIÓN, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

AUSENTE EN LA SESIÓN
**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA**

AUSENTE EN LA VOTACIÓN
**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01315/INFOEM/IP/RR/2011.